



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1 y 32 del Bando Municipal de Tenancingo, 2018; hago saber a los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio, que el Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENANCINGO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y APLICACIÓN**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica, dirección, administración y vigilancia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenancingo, Estado de México, denominado "SAPAS"; así como las funciones que estarán a su cargo y que son:

- I. La planeación y programación de acciones e inversiones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. La administración de la infraestructura hidráulica;
- III. La prestación de los servicios públicos de agua potable, agua en bloque, alcantarillado y drenaje;
- IV. El saneamiento de aguas residuales;
- V. Las verificaciones, infracciones, sanciones y denuncia popular en la materia;

VI. El Recurso de Revocación respecto de las resoluciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 2. SAPAS es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, que tiene como fin organizar y tener a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el territorio del Municipio, así como recaudar y administrar, con el carácter de autoridad fiscal municipal, las contribuciones derivadas de los servicios que presta, de conformidad con lo dispuesto en el instrumento que lo crea, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando Municipal de Tenancingo, Código Reglamentario para el Municipio de Tenancingo, Estado de México, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 3. Las atribuciones, organización y patrimonio del Organismo Público Descentralizado se ajustarán a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4. Todas las disposiciones contenidas en este Reglamento son de observancia general y obligatoria para todo el personal que labora en el Organismo.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal Constitucional;
- III. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, denominado SAPAS.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración de la infraestructura hidráulica:** Las acciones e inversiones que tienen por objeto la proyección, construcción, ampliación, rehabilitación, organización, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;
- II. **Agua potable:** La determinada como agua apta para el consumo humano, conforme a los parámetros y procedimientos técnicos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;

- III. **Aguas residuales:** El líquido de composición variada resultante de cualquier uso primario del agua por el que ésta haya sufrido alteración en sus características originales, o proveniente de precipitaciones pluviales;
- IV. **Agua en bloque:** La utilizada en aprovechamientos para la construcción de conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y otros;
- V. **Alcantarillado:** La red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;
- VI. **Atarjea:** La parte del alcantarillado que recibe las aguas pluviales conducidas por los albañales exteriores;
- VII. **Brocales:** Antepechos de concreto o mampostería que rodean las bocas de pozos de ventilación, pozos de visita o cajas de unión, que permiten el acceso a los conductos de alcantarillado y drenaje;
- VIII. **Cajas de válvulas:** Estructura construida con muros y losas de concreto u otro tipo de materia para alojar mecanismos de control y regularización de caudales, con el objeto de operar líneas de conducción y distribución de agua;
- IX. **Cárcamo:** Estructura para alojar agua y desalojarla por medio de bombeo;
- X. **Carro tanque:** Vehículo acondicionado para el transporte de agua;
- XI. **Caudal o flujo:** Es la cantidad de agua conducida en la unidad de tiempo que se mide en volumen;
- XII. **Cisterna:** Depósito subterráneo para almacenar agua;
- XIII. **Coladera pluvial:** La estructura con rejilla de piso o banqueteta que permite el acceso del agua pluvial al sistema de alcantarillado y drenaje;
- XIV. **Conductos:** Las tuberías y canales que permiten el flujo del agua;
- XV. **Conexión clandestina:** La instalación transitoria o permanente de instrumentos, materiales o productos a la infraestructura hidráulica, con el objeto de utilizar agua potable o descargar aguas residuales, sin cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en la Ley (que crea el Organismo Público descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México), y en este Reglamento;
- XVI. **Derivación:** La toma de agua que se conecta en la red (de distribución interna) de un predio para abastecer a los giros y establecimientos que, independientemente, formen parte integral del mismo;
- XVII. **Desazolve:** Extracción de residuos sólidos acumulados en tuberías, pozos, ríos, arroyos, lagos, lagunas, presas y, en general, en cualquier estructura hidráulica natural o artificial;
- XVIII. **Descarga:** Las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;
- XIX. **Drenaje:** Sistema de cañerías o tuberías de concreto simple o reforzado de diversos diámetros para el desagüe de aguas negras que capta la red de alcantarillado del Municipio;
- XX. **Fosa séptica:** depósito sanitario donde se acumulan aguas residuales para un tratamiento primario;

- XXI. **Infraestructura hidráulica:** Las redes primarias y secundarias de agua potable, alcantarillado y saneamiento, potabilización y tratamiento del agua, cárcamos, bombas, tanques de regulación, instalaciones conexas y demás bienes muebles e inmuebles que integran el inventario respectivo;
- XXII. **Medidor:** Instrumento que sirve para cuantificar la cantidad (capacidad) de agua que pasa por una tubería;
- XXIII. **Organismo:** Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenancingo, México;
- XXIV. **Saneamiento:** La conducción, tratamiento, aprovechamiento y reúso de aguas residuales provenientes del alcantarillado, hasta su descarga a cuerpos nacionales;
- XXV. **Rebombero:** Acción para conducir y elevar el agua mediante el equipo adecuado;
- XXVI. **Reglamento:** El presente ordenamiento jurídico;
- XXVII. **Riego:** Acción de esparcir agua sobre la tierra por diferentes métodos.
- XXVIII. **SAPAS:** Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenancingo, México;
- XXIX. **Tarifa:** La tabla de precios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, área geográfica o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;
- XXX. **Toma:** Es el punto de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios públicos y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio;
- XXXI. **Uso comercial:** La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios;
- XXXII. **Uso doméstico:** La utilización de agua destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas;
- XXXIII. **Uso público urbano:** la utilización de agua para el abasto a centros de población o asentamientos humanos, a través de la red primaria a cargo del organismo prestador de los servicios;
- XXXIV. **Usuario:** las personas físicas o moral a quienes las leyes les reconozcan personalidad jurídica, que hagan uso de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 7. Para la planeación, ejecución, evaluación, estudio y atención de los asuntos de su competencia SAPAS contará con las siguientes áreas:

- I. Un Consejo Directivo;

- II. Una Dirección General;
- II.I Dirección de Finanzas; y
- II.II Dirección de Operación

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 8. SAPAS tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios, de las comunidades que cuenten con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como de aquellas que carezcan del mismo;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Agua Potable; Alcantarillado y Saneamiento, así como los programas anuales del Organismo, incorporando, en su caso, la participación de los sectores social y privado;
- III. Elaborar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica.
- IV. Administrar la infraestructura hidráulica;
- V. Planear, construir, autorizar la construcción y supervisar las obras requeridas por el municipio para el adecuado o suficiente suministro de agua potable hacia la población; la construcción de obras de drenaje y alcantarillado y de los sistemas de agua pluvial, así como también mejorar las tecnologías vinculadas con el tratamiento de agua para garantizar su más alta calidad.
- VI. Operar, conservar, mantener, controlar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de aprovisionamiento y distribución de agua potable, de alcantarillado y drenaje, así como la distribución y uso de las aguas pluviales y de manantiales;
- VII. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII. Formular, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, Comisión del Agua del Estado de México y Ayuntamiento en el Plan de Desarrollo Municipal, los programas y proyectos para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, (en congruencia con SAPAS;)
- IX. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras para controlar los encharcamientos e inundaciones, así como prever los hundimientos y movimientos de suelos cuando éstos sean de origen hidráulico;
- X. Recibir agua en bloque de las fuentes de abasto y distribuirla a los núcleos de población, fraccionamientos, particulares, comerciales, industriales y otros;
- XI. Fijar las especificaciones a las que deberán sujetarse las obras y servicios hidráulicos a cargo de SAPAS y de los usuarios;

- XII. Realizar, supervisar y aprobar estudios, proyectos y obras que construyan o amplíen las redes de distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XIII. Aplicar las normas técnicas y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes para regular la calidad del agua potable.
- XIV. Proteger, en coordinación con la Coordinación de Ecología, el equilibrio ecológico, la calidad del agua, sanidad de los depósitos naturales, manantiales, cauces de agua, presas y represas bajo el dominio del Municipio y, en su caso, del Estado;
- XV. Aplicar las normas técnicas y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes para regular las descargas de agua al sistema de alcantarillado y drenaje del Municipio;
- XVI. Establecer y desarrollar la política de reutilización del agua en el Municipio, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México;
- XVII. Promover y ejecutar programas específicos que apoyen el uso responsable y eficiente del agua en el Municipio;
- XVIII. Celebrar acuerdos o convenios con las Autoridades Estatales o de otros Municipios, para lograr una coordinación integral en materia de agua.
- XIX. Gestionar, promover y recibir cooperaciones o aportaciones necesarias para el logro de sus objetivos;
- XX. Gestionar y controlar financiamientos, previa autorización del Consejo Directivo para cumplir con sus objetivos;
- XXI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios a su cargo;
- XXII. Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones que en los términos de la Ley le corresponde percibir, así como en los demás bienes que se incorporen al patrimonio;
- XXIII. Realizar visitas de verificación de consumo y/o funcionamiento del sistema de Agua Potable.
- XXIV. Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como exigir su cobro, inclusive por la vía legal coactiva;
- XXV. Participar con las autoridades federales y estatales competentes para realizar acciones encaminadas a evitar la contaminación del agua;
- XXVI. Aplicar las sanciones que establece el Código Administrativo del Estado de México, sobre la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Municipio;
- XXVII. Concertar con los medios masivos de comunicación y con los sectores social y privado la realización de campañas para el ahorro del agua y uso racional.
- XXVIII. Determinar e imponer las sanciones a que se hagan acreedores los usuarios por el desperdicio y mal uso y de la infraestructura del agua potable, del agua

- residual tratada y su sistema de alcantarillado y drenaje, en los términos de los Códigos, Leyes aplicables y del presente Reglamento.
- XXIX. En general, todas aquellas atribuciones que en materia de prestación de los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento, le otorguen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 9. SAPAS recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal municipal las contribuciones derivadas de los servicios que preste, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10. El Consejo Directivo será la máxima autoridad de SAPAS y estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal o quien él designe, con derecho de voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el director general del organismo; con derecho a voz;
- III. Un Representante del Ayuntamiento que será, el Regidor encargado de la comisión;
- IV. Un Representante de la Comisión de Aguas del Estado de México, con derecho a voz y voto;
- V. Un Comisario que será el Contralor Municipal, con derecho a voz; y
- VI. Tres vocales ajenos a la administración municipal, que serán tres representantes de las organizaciones vecinales, nombrados por el Presidente Municipal, con derecho de voz y voto.

Artículo 11. El Consejo Directivo de SAPAS tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar las políticas, normas y criterios de Organización y Administración que orienten las actividades de SAPAS;
- II. Revisar y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto general de SAPAS;
- III. Aprobar el presente Reglamento;
- IV. Revisar y aprobar, en su caso, los Estados Financieros y los Balances Anuales, así como los informes generales y especiales;
- V. Aprobar, en su caso, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Aprobar los programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales de los particulares para proponerlos al Cabildo; y
- VII. Las demás que le confiere la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamentos y demás disposiciones legales que rigen en la materia en el Estado de México.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica, quien tendrá derecho a voz.

Artículo 12. El Director General de SAPAS tendrá las siguientes facultades:

- I. Prestar, dentro del territorio municipal y conforme a las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, los servicios de suministro de agua potable, drenaje, saneamiento y tratamiento de aguas residuales;
- II. Participar en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento;
- III. Autorizará los manuales de organización del Organismo y de procedimientos de la Administración Pública Municipal, que sean necesarios para su debido funcionamiento.
- IV. Suscribir contratos y convenios y cualquier otro documento a nombre y representación del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenancingo SAPAS.
- V. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de saneamiento;
- VI. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con las normas jurídicas aplicables, las obras de infraestructura hidráulica municipal, incluida su operación, conservación y mantenimiento;
- VII. Proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas y lodos residuales en su caso;
- VIII. Ejecutar las obras necesarias, por si o a través de terceros, para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- IX. Proponer las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios en todo el municipio, vigilando su cumplimiento y observancia cuando no le corresponda proporcionar los servicios;
- X. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de las zonas a su cargo, así como el registro e inventario de los pozos, líneas, tanques, cárcamos y demás infraestructura hidráulica a su cargo;
- XI. Cobrar los adeudos con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas vigentes;
- XII. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- XIII. Elaborar los programas de servicios hidráulicos municipales y de obras;

- XIV. Cumplir con la calidad del agua para uso y consumo humano que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas;
- XV. Aprobar los proyectos y supervisar las obras públicas de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, independientemente de la Dependencia o Entidad que realice las obras en todo el municipio;
- XVI. Promover la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua;
- XVII. Realizar sus propios muestreos, análisis y reportes de calidad del agua que descargan los usuarios, independientemente de los que deban ellos realizar;
- XVIII. Conocer sanciones en los procedimientos administrativos disciplinarios llevados a cabo por la Contraloría Interna del Ayuntamiento;
- XIX. Representar legalmente al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenancingo SAPAS en asuntos de naturaleza civil, mercantil, penal, fiscal y/o cualquier otra rama del Derecho; y
- XX. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Dirección de Finanzas, en el ejercicio de sus facultades a través de sus unidades administrativas las siguientes:

- I. Establecer las políticas y procedimientos para administrar eficientemente los recursos financieros, ejerciendo el control contable y financiero respectivo, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Organismo;
- II. Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Organismo de acuerdo a la normatividad aplicable y presentarlo ante el Consejo Directivo para su aprobación;
- III. Integrar anualmente el presupuesto por programa basado en resultados municipales, de gastos de inversión y de gasto corriente, y establecer los sistemas que permitan su manejo eficiente;
- IV. Remitir al Presidente del Consejo Directivo, al Comisario y al Director General para su firma, la información y documentación correspondiente a los ingresos y egresos derivados del cobro y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, con los registros contables que los identifiquen, para ser enviados mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- V. Elaborar, analizar e informar sobre los estados financieros del Organismo al Director General;
- VI. Cumplir con las disposiciones en materia de adquisiciones, realizando los procedimientos para las licitaciones públicas, invitación restringida y adjudicación directa dentro de los ordenamientos legales en materia de adquisiciones;

- VII. Proponer al Director General las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos del Organismo;
- VIII. Contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; en caso de existir pliegos de observaciones y responsabilidades contestarlas oportunamente, informando al Directora General;
- IX. Administrar, controlar y vigilar el Almacén General; dotar a las áreas del organismo de los materiales, insumos y servicios que requieran para su eficaz funcionamiento.
- X. Supervisar la facturación y cobranza, coordinar y supervisar la captación de los ingresos que se generen por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el municipio;
- XI. Programar la captación anual de ingresos del organismo, con base en el programa de prestación de los servicios, así como los egresos en función de los compromisos y obligaciones contraídas por el mismo; Programar los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, para cubrir los compromisos y obligaciones contraídas por el Organismo;
- XII. Realizar la apertura y llevar la administración de las cuentas bancarias del organismo;
- XIII. Mantener actualizada la información sobre el flujo de efectivo a fin de efectuar las inversiones que mejor convengan al organismo;
- XIV. Emitir los Mandamientos de Ejecución y validarlos con la firma del Titular;
- XV. Iniciar, instaurar, substanciar y resolver los Procedimientos Administrativos de Ejecución en términos de las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- XVI. Tendrá a su cargo la supervisión del área de contabilidad (departamento de ingresos y egresos, así como la caja general) y adquisiciones (licitaciones); y las demás que le confieren las leyes aplicables en la materia

Artículo 14. La Dirección de Operación tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la construcción de obras hidráulicas, drenaje sanitario y saneamiento del municipio, a través de la supervisión de las mismas, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos que regulan los procesos, así como su seguimiento físico;
- II. Coordinar la construcción y supervisión de las obras derivadas de los convenios suscritos entre autoridades o particulares y el Organismo;
- III. Supervisar las obras derivadas del otorgamiento de factibilidades o de licitaciones y recibirlas una vez verificado el funcionamiento correcto de éstas;
- IV. Participar técnicamente con la Dirección General en la elaboración de proyectos de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos legales

que correspondan a obra pública o servicios relacionados con la misma que se deriven de los procesos que el Organismo realice, debiendo en todos los casos observar lo dispuesto con la normatividad aplicable en la adjudicación y suscripción de contratos y verificar previamente que se cuente con la disponibilidad presupuestal suficiente;

- V. Mantener en condiciones de operación la infraestructura hidráulica y sanitaria;
- VI. Detectar y eliminar fugas en la infraestructura hidráulica y sanitaria;
- VII. Realizar en el ámbito de su competencia el saneamiento de ríos, canales y demás cuerpos de agua;
- VIII. Conservar y mantener en óptimas condiciones los equipos electromecánicos y accesorios en las instalaciones (pozos, cárcamos y rebombeos);
- IX. Realizar inspecciones a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, en materia de agua potable y descarga de aguas residuales;
- X. Elaborar los planes y ejecutar acciones de emergencia para contingencias;
- XI. Atender peticiones y requerimientos de los usuarios en materia de agua potable y drenaje;
- XII. Elaborar por lo menos una vez al mes, los aforos en las fuentes de abastecimiento;
- XIII. Mantener actualizada la cobertura de la prestación del servicio de suministro de agua potable del Municipio;
- XIV. Realizar las conexiones nuevas de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, en uso, comercial, habitacional e industrial y otro según se requieran;
- XV. Informar a la Dirección de Finanzas fechas y diámetros de los servicios instalados para su correcto manejo administrativo y contable;
- XVI. Delegar atribuciones, funciones y tareas a sus subalternos, dependientes de su Dirección;
- XVII. Integrar las fichas, expedientes técnicos y bitácoras con las suficientes evidencias, el suficiente respaldo gráfico y algún otro que lo amerite, de los trabajos desarrollados en la dirección a su cargo;
- XVIII. Dar atención y seguimiento a quejas por fallas y fugas en la infraestructura hidráulica y sanitaria;
- XIX. Coordinarse con los organismos Federales y Estatales del agua para supervisión del volumen de agua potable aportado.

Artículo 15. El Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tenancingo, Estado de México realizará las funciones de Contralor Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenancingo, (SAPAS); quien tendrá facultades para instaurar procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, emitiendo las resoluciones que en cada uno corresponda.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN EN MATERIA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 16. La planeación en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrá por objeto:

- I. Lograr la congruencia de las acciones e inversiones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo socioeconómico estatal y municipal, así como la zonificación del suelo y la fundación, crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población;
- II. Aprovechar de manera sustentable las fuentes de abastecimiento de agua asignadas al Municipio;
- III. Garantizar la calidad del agua potable y promover su utilización racional;
- IV. Promover el autofinanciamiento de los servicios de agua potable; alcantarillado y saneamiento, preservando la calidad de los servicios, su carácter social y la equidad en el cobro;
- V. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la programación y ejecución de acciones e inversiones en la materia.

Artículo 17. La planeación en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se llevará a cabo a través de:

- I. El Programa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- II. Los Programas Anuales del Organismo.
- III. Dichos programas deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal, así como con los planes y programas federales y estatales en la materia.

Artículo 18. El programa Municipal de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento, es un programa especial derivado del Plan de Desarrollo Municipal que contendrá por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias y prioridades en la administración de la infraestructura hidráulica, en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y el saneamiento de aguas residuales, atendiendo a los objetivos de la planeación del desarrollo socioeconómico estatal y municipal, así como a la zonificación del suelo y a las previsiones para la función, crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población contenidas en los planes y programas de desarrollo urbano;

- II. La precisión de las acciones e inversiones del Organismo, de las coordinadas con las dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como de las concertadas con los sectores social y privado;
- III. Las fuentes de financiamiento del programa.

Artículo 19. El Programa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento será elaborado, aprobado y publicado en un plazo no mayor de noventa días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del correspondiente Plan de Desarrollo Municipal, conforme al procedimiento siguiente:

- I. En base a los objetivos y prioridades previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, el Director del Organismo elaborará un anteproyecto de programa que será sometido a la opinión de las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, cuya competencia u objeto esté relacionado con el agua potable, el alcantarillado y el saneamiento o con el desarrollo socioeconómico o urbano.
- II. Tomando en consideración las opiniones de las dependencias y organismos auxiliares correspondientes, el Director del Organismo formulará un nuevo anteproyecto del programa, que publicará en la Gaceta Municipal y en dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio, convocando a los interesados a emitir sus comentarios por escrito ante el Organismo, dentro del plazo previsto en la misma convocatoria.
- III. El Director del Organismo integrará los comentarios procedentes al anteproyecto de programa y formulará el proyecto definitivo, mismo que someterá a la aprobación del Consejo Directivo del propio Organismo.
- IV. El programa aprobado por el Consejo Directivo del Organismo será publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 20. El Programa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento tendrá, vigencia durante el período constitucional correspondiente al Ayuntamiento en funciones a la fecha de su aprobación.

Artículo 21. Los programas anuales del Organismo, tendrán por objeto dar cumplimiento en el Ejercicio Fiscal respectivo, a los objetivos, prioridades y estrategias previstos en el Programa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 22. Los programas anuales del Organismo contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias y prioridades del programa;
- II. Las fuentes de financiamiento

- III. El calendario de obras y acciones, así como la programación y el presupuesto de las mismas;
- IV. Las bases para la coordinación con otras dependencias, organismos y Entidades Federales, Estatales y Municipales;
- V. Los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación del programa, previendo en su caso, las bases de concertación para que los particulares y las comunidades involucradas realicen aportaciones en numerario, en especie o mano de obra.

Artículo 23. Los programas anuales del Organismo serán aprobados por el Consejo Directivo del mismo, a propuesta de su Director, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal en el que vayan a ser aplicados. En el primer año de la Administración Municipal, los programas anuales se aprobarán conjuntamente con el Programa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 24. El Programa Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento y los programas anuales del Organismo serán obligatorios en la ejecución de los proyectos, acciones, inversiones y obras del Organismo de acuerdo a la disponibilidad de recursos, así como de los que se coordinen con otras Dependencias, Entidades y Organismos Federales, Estatales y Municipales o se concierten con los sectores social y privado.

Artículo 25. Previamente a la realización o autorización de acciones, inversiones y obras en materia de dotación o ampliación de infraestructura y equipamiento urbanos en el Municipio, las dependencias y organismos respectivos deberán solicitar al Organismo un dictamen de congruencia con el Programa Municipal de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento y los programas anuales del propio Organismo.

En el caso de que la acción, inversión u obra de que se trate, no sea congruente con la programación en materia de agua potable y alcantarillado, la dependencia u organismo correspondiente formulará las adecuaciones necesarias a su proyecto y, en su caso, la suspenderá total, parcial, temporal o definitivamente.

El dictamen de congruencia a que se refiere este artículo, no autoriza la utilización de la infraestructura.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 26. Los usuarios tienen derecho a:

- I. Que se les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;
- II. Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado, donde exista red;
- III. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio y en caso negativo, que se les cobre de acuerdo a como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IV. Solicitar al Organismo operador la reparación del aparato medidor cuando presente daños;
- V. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda; y
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 27. Los usuarios tienen la obligación de:

- I. Cubrir las cuotas en los plazos que el Organismo operador le fije por la prestación de los servicios;
- II. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad del Organismo operador;
- III. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;
- IV. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos;
- V. Informar al Organismo operador de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja de los comercios o industrias;
- VI. Comunicar al Organismo operador de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar los sistemas;
- VII. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 28. Si las instalaciones propiedad del Organismo operador para la prestación de los servicios, se destruyen parcial o totalmente por causas imputables a los usuarios, estos deberán cubrir el importe de la obra reparada para suplirla, de acuerdo con los costos vigentes, en el momento de la sustitución.

**TITULO CUARTO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

CAPÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 29. Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución de agua potable en el municipio, se realizarán con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 30. El servicio de suministro de agua potable lo podrán solicitar a SAPAS:

- I. Los propietarios o poseedores de predios con construcciones en él existentes;
- II. Los propietarios o poseedores de predios sin construcción en los que se realicen actividades culturales, recreativas y comerciales que requieran de agua potable para consumo humano;
- III. Los representantes legales de fraccionadoras y los establecimientos con giros mercantiles e industriales que por su propia naturaleza requieran del uso de agua potable;
- IV. Queda estrictamente prohibido realizar conexiones clandestinas.

Artículo 31. SAPAS proporcionará el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con los siguientes usos:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Servicio Público;
- IV. Industrial; y
- V. Recreativo.

Artículo 32. El agua de que disponga el municipio deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad:

- I. Uso doméstico y unidades hospitalarias;
- II. Servicios públicos urbanos;
- III. Comercial e industrial;
- IV. Agricultura;
- V. Acuicultura;
- VI. Abrevaderos y ganado; y
- VII. Uso recreativo.

Artículo 33. Los usuarios, podrán solicitar el servicio para el suministro de agua potable, mediante el llenado del formato de la solicitud que expida SAPAS, debiendo además anexar los siguientes documentos:

- I. Documento de anuencia de los Delegados Municipales;

- II. Original y copia del documento que acredite la propiedad (Escritura pública, contrato de compraventa o cesión de derechos)
- III. Copia de identificación oficial del solicitante del servicio;
 - IV. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año en curso sobre el inmueble donde solicita el servicio;
 - V. Permiso de Desarrollo Urbano del rompimiento de pavimento, si este fuera necesario;
 - VI. Se requiere que el predio donde se solicite la toma cuente con una cisterna a nivel del piso;
 - VII. En su caso, original de carta poder o poder notarial cuando la ley así lo requiera, si no actúa a nombre propio.

Los documentos antes señalados deben ser ingresados en el área de trámite, para proceder a su verificación de existencia de red para el suministro del servicio solicitado y de proceder, en un plazo que no exceda de veinte días hábiles se instalará la toma.

Artículo 34. La persona que solicite una factibilidad de servicios debe presentar los requisitos que se le soliciten, así como pagar la cantidad correspondiente.

Artículo 35. El pago de los derechos por servicio de agua potable se causará a partir de la fecha en que se haya contratado la toma respectiva, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 36. El usuario pagará bimestralmente los servicios, conforme a la cuota a base de medidor y en la categoría de usuario, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 37. El usuario cubrirá el pago correspondiente en las oficinas de SAPAS, en moneda nacional dentro de los diez días siguientes al que se le haya notificado la lectura del consumo correspondiente al bimestre inmediato anterior.

Artículo 38. En caso de que el usuario no esté conforme con la lectura del medidor, podrá presentar ante SAPAS su inconformidad por escrito o presentarse personalmente en sus oficinas.

Recibida la inconformidad, SAPAS ordenará la inspección del medidor y resolverá confirmar o modificar la lectura objetada.

La verificación del aparato medidor podrá realizarse ante el usuario si éste así lo desea, para cuyo efecto SAPAS le notificará anticipadamente la fecha en que ésta se realizará, debiéndose llevar a cabo la verificación dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad.

Artículo 39. En caso de que se dejare de pagar el servicio más de dos bimestres consecutivos, se procederá a la restricción en el suministro de agua potable hasta en un 75% procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales a cargo del usuario; en el supuesto de que no se pague se hará efectivo su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

Artículo 40. En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los seis últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato. Para el caso de que la instalación fuere reciente y menor a los tres bimestres señalados se cobrará conforme al número de habitantes ahí domiciliados.

Artículo 41. El agua potable que distribuya SAPAS a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico, no podrá ser enajenada, comercializada, ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea SAPAS.

Para la comercialización de agua potable por particulares, derivada de tomas de uso particular, comercial e industrial se requerirá de la autorización de SAPAS.

Artículo 42. SAPAS instalará los medidores a costa de los usuarios, en los predios y establecimientos con giros mercantiles e industriales de tal manera que el medidor quede ubicado a la entrada de los predios, establecimientos e industrias en forma visible para poder tomar la lectura, practicar las pruebas de funcionamiento y, en caso necesario, su cambio o reparación. Es obligación del usuario proteger las instalaciones de la toma y medidor, siendo responsable de cualquier desperfecto causado por el mismo o por interpósita persona.

Artículo 43. El diámetro de la toma que soliciten los usuarios y los diámetros de las tuberías de alimentación deberán ser acordes con las construcciones en los predios.

Artículo 44. Las tomas de agua se instalarán de manera independiente para cada predio, giro o establecimiento mediante contrato y utilizando medidor. El usuario deberá informar por escrito cualquier cambio de propietario dentro de los treinta días a la fecha en que éste suceda.

Artículo 45. SAPAS llevará un registro autorizado y fehaciente de las tomas de agua que le soliciten los usuarios.

Artículo 46. En caso de que el usuario tenga que ejecutar obras de construcción o de remodelación en el predio donde se encuentre una toma de agua, y se corra el riesgo de afectar la instalación hidráulica, deberá solicitar a SAPAS, la reubicación a costa del usuario.

Artículo 47. En caso de omisión a lo señalado por el artículo anterior, el titular del servicio de agua potable, el propietario del predio o el poseedor del mismo serán directamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a la instalación hidráulica, procediéndose administrativamente en su contra en los términos del presente Reglamento.

Artículo 48. Para solicitar la suspensión de una toma de agua potable se deberá presentar una solicitud en los mismos términos que la solicitud de la instalación, señalando expresamente la causa que la motiva, además tendrá que estar al corriente en el pago sobre el consumo del último bimestre vigente.

Artículo 49. Las personas físicas o jurídicas deberán reportar ante SAPAS la existencia de fugas de agua o del anormal funcionamiento que afecte los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, solicitando las acciones necesarias para corregir dicho funcionamiento.

Artículo 50. SAPAS podrá autorizar por escrito, una derivación de agua potable en las siguientes circunstancias:

- I. Se trata de abastecer predios ubicados en áreas que efectivamente carecen del servicio de agua potable.
- II. Se trata de predios que no pueden descargar sus aguas residuales directamente porque existe imposibilidad física para conectarse al drenaje y alcantarillado correspondientes.
- III. Los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios operan independientemente, pero forman parte de un mismo inmueble y se surten de la toma de este, o bien, descargan sus aguas residuales al mismo sistema de drenaje.

Artículo 51. Los propietarios de los predios, giros o establecimientos tendrán la obligación de informar al Organismo prestador de los servicios, el cambio de propietario del predio, giro o establecimiento, o de la baja de éstos últimos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que suceda.

Artículo 52. SAPAS podrá restringir el servicio de agua potable, cuando:

- I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura;

III.A solicitud del usuario, para hacer trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio;

- IV. Por la falta de pago de las cuotas que establece la ley;
- V. Por no cumplir con las demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 53. Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en el suministro de agua en el Municipio, SAPAS limitará el servicio a la satisfacción de las necesidades mínimas de los usuarios, previa información a la población afectada.

Artículo 54. SAPAS tendrá derecho en todo tiempo de suspender el servicio temporalmente para hacer reparaciones, o para cualquier otro objeto indispensable para la reparación y mantenimiento de la red hidráulica, procurando en todo caso que éstas suspensiones sean lo más cortas posibles, si la suspensión es larga por causas de fuerza mayor se prevendrá al público con avisos oportunos por periódicos, radio o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 55. En caso de uso doméstico, cuando se suspenda el servicio público de agua potable, SAPAS considerará el abastecimiento por medio de carros tanque de manera gratuita y con la prontitud que el caso requiera.

Artículo 56. El usuario no podrá retirar o modificar la instalación del aparato medidor, ya que solamente podrá ser revisado y operado por el personal que designe SAPAS, siendo responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al aparato medidor.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 57. Los interesados que requieran la conexión al sistema de alcantarillado y drenaje deberán presentar solicitud por escrito, anotando los siguientes datos:

- I. Comprobar estar al corriente en el pago del agua;
- II. Diámetro del albañal solicitado con la justificación correspondiente;
- III. Copia del pago del impuesto predial;
- IV. Ubicación del predio y destino;
- V. Los demás que en cada caso se requiera, la solicitud deberá acompañarse de la copia de licencia de construcción o autorización correspondiente y demás documentos que se señalen en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 58. Recibida la solicitud, SAPAS comprobará la veracidad de los datos y documentos que la acompañen dentro de los quince días hábiles siguientes y, en su caso, determinará la procedencia de la conexión solicitada, reservándose el derecho de autorización, por causas justificadas.

Artículo 59. Los albañales interiores deberán instalarse como continuación del albañal exterior; el interior contará con el registro colocado a un metro de distancia del alineamiento hacia dentro del predio o hacia fuera, dependiendo el nivel, en lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación o reposición debiendo dejar el eje del albañal a la salida y perpendicular al eje de la atarjea donde se conectará.

En el caso de que por el diseño del inmueble los registros interiores quedaran en una accesoria o habitación, deberá contar con doble tapa y sellado para evitar riesgos sanitarios y malos olores.

Artículo 60. Los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios, antes de solicitar la conexión de la descarga de las aguas residuales y pluviales.

Artículo 61. Cuando el albañal interior se localice en nivel inferior de la atarjea y se haya dispuesto la descarga por bombeo para elevar el agua, deberán instalarse cárcamos, motobombas y electro niveles, además todos los elementos necesarios para evitar interrupciones en su operación, los cuales deberán ser proyectados, contruidos, operados y conservados por el usuario, previa aprobación de SAPAS.

Artículo 62. Queda prohibido realizar conexiones interiores entre predios para desaguar por el albañal de uno de ellos, igual que realizar conexiones clandestinas para descarga al drenaje y realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en las leyes aplicables.

Artículo 63. Cuando se requiera mayor capacidad en el sistema de alcantarillado, el usuario deberá presentar a SAPAS el proyecto de ampliación, en el concepto de que será a su cargo, el costo de las obras e instalaciones que se requieran, hasta el punto donde el sistema cuente con la capacidad necesaria para el aumento del caudal de la descarga, que se origine con el nuevo uso.

Artículo 64. Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos como son grasas, líquidos o substancias flamables, tóxicas, corrosivas y, en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias y causar daños a la población o que haga económicamente incosteable su tratamiento posterior.

Para dar cumplimiento a la anterior disposición, los propietarios o encargados y poseedores de establecimientos con giros mercantiles e industriales, que manejen este tipo de desechos, deberán contar con los dispositivos necesarios que marquen las Normas Oficiales Mexicanas, que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y al dictamen que emita SAPAS al respecto.

Artículo 65. Los usuarios del sistema de alcantarillado sólo lo utilizarán para los fines a que está destinado y deberán cuidar y respetar bajo su responsabilidad que no arrojen dentro de él materiales que perjudiquen su estructura o funcionamiento. Asimismo, queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública, destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema.

Artículo 66. Cuando SAPAS detecte anomalías o desperfectos que impidan la correcta operación del sistema de drenaje, requerirá a los usuarios para que en el término que determine el Organismo, realicen las obras o composuras correspondientes a sus instalaciones interiores a satisfacción de SAPAS.

Artículo 67.- SAPAS podrá suspender las autorizaciones de descarga de agua residual por el período que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la vecindad circundante o cuando las condiciones prevaletientes en el sistema de drenaje impidan recibir la descarga; lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.

Artículo 68. Cuando se demuestre que por imprudencia o culpa de los usuarios, los albañales, red de alcantarillado o drenaje queden obstruidos o deteriorados, SAPAS realizará las obras necesarias de reparación con cargo a los propietarios de los predios involucrados en los daños.

Artículo 69. Se requerirá autorización de SAPAS y del propietario o poseedor del predio conectado al drenaje, para hacer la derivación de la descarga de aguas residuales del predio que no cuenta con éste.

Artículo 70. SAPAS tendrá la obligación de realizar las obras de reparación y desazolve en la red de drenaje de la vía pública cuando se vea obstruida o deteriorada por desechos generados a causa de la prestación de servicios públicos.

Cuando se realicen tareas de desazolve, SAPAS deberá recoger los desechos extraídos y retirarlos del lugar al tiradero más próximo.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. Corresponde a SAPAS determinar, imponer y aplicar las sanciones a que se refiere el presente Reglamento y de conformidad con lo que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados que incurran en la comisión de alguna infracción de las señaladas en este ordenamiento, lo cual se realizará en los términos fijados por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tenancingo y el presente Reglamento.

Artículo 72. Para la determinación de las sanciones por la violación al presente Reglamento, SAPAS las calificará tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia.

Artículo 73. Para los efectos del presente Reglamento, existe reincidencia cuando se cometa violación a un mismo precepto, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se emitió la resolución relativa a la infracción inicial.

Artículo 74. La reincidencia se podrá sancionar duplicando el monto impuesto originalmente, sin que en ningún caso este exceda el doble máximo permitido. Independientemente de lo anterior, SAPAS podrá imponer, según la gravedad del caso, alguna de las siguientes infracciones: Restricción de toma clandestina, derivaciones no autorizadas, descargas de aguas residuales sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales.

Artículo 75. SAPAS podrá iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos de ejecución para realizar el cobro de los créditos fiscales, derivados de la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 76. Para los efectos del presente Reglamento se considera como infracción:

- I. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin permiso de SAPAS;

- II. Negar los datos requeridos por SAPAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y en el presente Reglamento;
- III. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua en los términos que establezcan las leyes y disposiciones aplicables;
- IV. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
- V. Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- VI. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece SAPAS y las disposiciones legales aplicables;
- VII. Impedir sin interés jurídico y causa debidamente justificada la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- VIII. Causar desperfectos a su aparato medidor, violar los sellos del mismo, alterar el consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva sin la autorización correspondiente;
- IX. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
- X. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución sin la autorización correspondiente;
- XI. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de SAPAS, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- XII. Recibir el servicio público de agua potable y drenaje o descargar aguas residuales en las redes de drenaje sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XIII. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica por red de distribución.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 77. A los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados que incurran en cualquiera de las infracciones que señala el artículo anterior del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Multa de diez a quinientos UMAS vigente en el área geográfica, en los casos que establece el artículo 76, en sus fracciones I, II, III.

- II. Multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica, en los casos que señala el artículo 75, en sus fracciones de la IV a la XII;
- III. Multa de tres mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el área geográfica, en los casos que señala el artículo 75, en su fracción XIII.

TÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78. Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en SAPAS, con independencia del acto jurídico que les dio origen, están sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DEL RECURSOS DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79. Los procedimientos administrativos y recursos que lleve a cabo SAPAS, se regirán por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como diversas disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 80. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la autoridad municipal o interponer el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Quedan derogados y sin efecto todos los ordenamientos, disposiciones legales y disposiciones administrativas municipales de igual o menor jerarquía que contravengan las que se establecen en el presente Reglamento.

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO**

PROFR. ROBERTO E. SÁNCHEZ POMPA
Presidente Municipal Constitucional
(Rubrica)

L.D. MÓNICA SALAZAR CEBALLOS
Síndica Municipal Constitucional
(Rubrica)

M. en D. Héctor Gordillo Sánchez
Primer Regidor Municipal Constitucional
(Rubrica)

L. en Ped. Ariadne Berenice Carrillo Alba
Segunda Regidora Municipal
Constitucional
(Rubrica)

Profr. Flabio Cruz Solano Cruz
Tercer Regidor Municipal Constitucional
(Rubrica)

C. Ausencia Mendoza López
Cuarta Regidora Municipal Constitucional
(Rubrica)

Profr. Juan López Velasco
Quinto Regidor Municipal Constitucional
(Rubrica)

Ing. Blanca Zaret Esquivel Peña
Sexta Regidora Municipal Constitucional
(Rubrica)

C.P. Jesús Octavio Sierra Martínez
Séptimo Regidor Municipal Constitucional
(Rubrica)

L.D. Ramón Castañeda Mondragón
Octavo Regidor Municipal Constitucional
(Rubrica)

C. Moisés Nápoles Maya
Noveno Regidor Municipal Constitucional
(Rubrica)

Ing. Roberto Jardón Herrera
Décimo Regidor Municipal Constitucional
(Rubrica)

C. Tomás Quiñones Vásquez
Secretario del Ayuntamiento
(Rubrica)